



En el expediente GS 30/07, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 2008, acuerdo que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 30/07 (EROSKI, S. COOP. / PORTAL VILLAREAL/GASTEIZ).

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres :

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal. Ponente

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2008.

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI, S. COOP, Vitoria-Gasteiz, Portal de Villarreal, 44, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no distorsiona las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia/ Llanada Alavesa y Etribaciones del Gorbea.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

En Vitoria- Gasteiz, 25 de Enero de 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 30/07
EROSKI, S. COOP./ PORTAL VILLARREAL/GASTEIZ)

SOLICITANTE: EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA

OBJETO: Solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, Portal de Villareal, 44, (Araba).



I. ANTECEDENTES.

1. El día 16 de enero de 2.008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Vitoria-Gasteiz, Calle Portal de Villareal, por parte de EROSKI, S. COOP. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994)¹, en el artículo 6,2 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y del artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, que modifica el Decreto 58/2001.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.

¹ El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.



6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.
7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m², la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que EROSKI, S.COOP. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de mil cuatrocientos treinta con veinticinco metros cuadrados (1.430,25 m²).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. EROSKI es una sociedad cooperativa domiciliada en Barrio San Agustín s/n 48.230 Elorrio (Bizkaia) con N.I.F. F20033361, con representante legal Miguel Gorostiaga Castresana con D.N.I.30674655-S con domicilio a efectos de notificaciones el mismo, Teléfono 94 6211310 y Fax 94 6211238.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que EROSKI S. COOP. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial Supermercado EROSKI/CENTER PORTAL DE VILLAREAL, 44 en Vitoria-Gasteiz (Araba).

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación se encuentra en un local comercial siendo actualmente sin uso. Se encuentra dentro del núcleo urbano. El edificio no está destinado exclusivamente a desempeñar la actividad comercial ya que se destina también para viviendas. Se modifica la naturaleza de la actividad comercial anterior: cines Mikeldi. No se hace referencia a las plazas de aparcamiento.

El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por EROSKI S. COOP.



IV.2. Oferta de bienes.

11. Bebidas, Droguería y Perfumería, Ultramarinos. Actividades anexas: Carnicería, Charcutería, Panadería y Pastelería, Pescadería y Frutas y verduras.

IV.3. Importe de la inversión.

12. No se señala información sobre el coste total de la inversión ni sobre el coste de acondicionamiento del establecimiento.

IV.4. Creación de empleo.

13. La previsión de plantilla de 36 personas se desglosa de la forma siguiente: en jornada completa veintinueve (29) personas fijas; en jornada parcial siete (7) personas fijas.

IV. 5. Ejecución del proyecto.

14. El calendario de ejecución del proyecto es el siguiente:

- Tramitación de la licencia de G.S..... Abril 2.008.
- - “ “ Actividad y Obras...Junio 2008.
- Ejecución de obras.....Septiembre 2008.
- Apertura.....Diciembre 2.008 .

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.



V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial de la Comarca I Arabazo Lautada eta Gorbeia Inguruak-Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea que cuenta con una población total de 244.662 personas. El municipio de Vitoria-Gasteiz cuenta con 220.602 habitantes seguido de Agurain-Salvatierra con 4.015 y Zuia con 2.250.

V.2 Oferta comercial existente.

18. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

19. El número de establecimientos polivalentes de alimentación y droguería en el tramo 1000-2499 m², en el área de influencia señalada es de 11: ocho (7) Eroski, tres (3) Sabeco, un (1) Champion. La presencia de estas enseñas expresadas en porcentajes es la siguiente: Eroski el 57,75 %, Sabeco 29,36 % y Champion 12,87 %. Si tenemos en cuenta un local autorizado no abierto de 1.362,00 m² y dos (2) proyectos en tramitación, uno de ellos, el que estamos analizando, que suman 2.782,62 m², por parte de Eroski, su presencia en el tramo de 1000-2499 m² se situaría en el 84,85% en el Área de influencia de la Comarca I.

La superficie libre que resta del total de superficie máxima comarcal para establecimientos de alimentación y polivalentes de entre 1.000-2.499m² teniendo en cuenta esta nueva implantación es de 5024,98 metros cuadrados.

V.3 Características de la demanda.

20. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

21. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un



determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

22. El promotor, EROSKI S. COOP, no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia Inguruak/ Llanada Alavesa y estribaciones del Gorbea para la implantación del supermercado Eroski/Center Agurain.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

23. La presencia de Eroski/Center en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo por que con ello aumentará la oferta y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, Eroski ocupa en este tramo la primera posición en cuanto a cuota de mercado con un porcentaje del 84,85% frente Sabeco con un 29,36% y Champion con un 12,87%.
24. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
25. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI, S. COOP, Vitoria-Gasteiz, Portal de Villarreal, 44, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no distorsiona las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia/ Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea.

Gasteiz, 1 de febrero de 2.008

**Vicepresidente.
Javier Berasategi Torices**

**Presidente/Lehendakari.
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vocal / Ponente.
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**